



San Andrés, Isla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio No. 0203-22

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RAFAEL DAVID ZUÑIGA JINETE
Demandado: PROVIGAS S.A.S. E.S.P.
Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00068-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por el señor RAFAEL DAVID ZUÑIGA JINETE a favor del abogado HANDEL GOMEZ RIOS, para que sea reconocido como su defensor público, por lo que previo examen del poder allegado por el demandante y con fundamento en lo previsto en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, advierte el Despacho que no se hallan cumplidos en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en el entendido, que la pretensión tercera no es precisa, ni clara, pues redacta lo siguiente: *que deberá pagar a mi poderdante indemnización alguna por haber despedido a mi prohijado en las condiciones de salud en que lo hizo;* omitiéndose especificar la indemnización reclamada, pues podría ser del sistema de seguridad social riesgos laborales, convencional, o por ejemplo la indicada en la ley 361 de 1997 y en los fundamentos y razones de derecho se echa de menos prescripciones a partir de las cuales se pudiera interpretar la demanda en ese punto.

De otro lado, se solicitó interrogatorio de parte a la propietaria del establecimiento de comercio PANADERIA LA BOMBONIER, la cual no funge como parte en este proceso, siendo necesario que se aclare la prueba solicitada.

Así las cosas, se ordena devolver la demanda de conformidad con el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo, lo anterior, con el fin de que la parte demandante, en un término no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de que sea rechazada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **RAFAEL DAVID ZUÑIGA JINETE** actuando a través de defensor público, contra **PROVIGAS S.A.S. E.S.P.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias de la demanda indicadas en la parte motiva del presente auto, so pena de que sea rechazada la demanda.

TERCERO: Tener habilitado para actuar al abogado **HANDEL GOMEZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.002.781 y T.P. No 122.834 del C.S.J.,



como Defensor Público de la parte Demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0045**, a las partes el anterior auto, hoy **25 DE MAYO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db57993de546026621f951e2bf403fc95903bbac74819ff19992cdf0e8422e0

Documento generado en 24/05/2022 04:19:22 PM



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**